

Manizales, abril de 2016.

Señor

**JUEZ MUNICIPAL – Reparto –**  
Ciudad

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTES: AMANDA BECERRA RUIZ, ÁNGELA BECERRA RUIZ y CLAUDIA CRISTINA GÓMEZ LONDOÑO ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO EN SU CONDICIÓN DE PETICIONARIA, AL IGUAL QUE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE LA SEÑORA OLGA YULIE CORTÉS BECERRA**  
**ACCIONADAS: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES ERUM**

**AMANDA BECERRA RUIZ, ÁNGELA BECERRA RUIZ y CLAUDIA CRISTINA GÓMEZ LONDOÑO** actuando en nombre propio en su condición de peticionaria, al igual que en calidad de apoderada general de la señora **OLGA YULIE CORTÉS BECERRA**, en ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, con observancia de las formas propias del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992, solicito se nos TUTELEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, A LA INFORMACIÓN consagrados en el artículo 23 y 74 de la Carta Magna, con el fin de que ordene a la autoridad accionada proceda a dar respuesta de **fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado en el derecho de petición** dirigido a la Directora de Gestión Predial de la Empresa de Renovación Urbana de Manizales el día 02 de febrero de 2016, procediendo a finiquitar el trámite de enajenación voluntaria del predio de las accionantes.

**HECHOS:**

1. Desde hace más de dos años y medio (11 de abril de 2013) la Empresa de Renovación urbana de Manizales, formuló por primera

matrícula inmobiliaria 100-91803 y ficha catastral número 01-03-0232-001-000.

- 2.** Realizado en aquélla oportunidad todo el trámite de negociación directa que fuera fallido, se procedió al inicio de trámite de expropiación que se inició ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Juzgado que inicialmente admitió la demanda y procedió al respectivo traslado, para lo cual se formuló la respectiva defensa por las propietarias del inmueble, con sustento en la cual el referido despacho judicial procedió a la declaratoria de nulidad del proveído de admisión, con el consecuencial rechazo del trámite por ausencia de ejecutoria de la Resolución que decretó en sede administrativa la expropiación.
- 3.** Ante la situación anterior, la Empresa de Renovación Urbana procedió nuevamente al avalúo del predio por un valor de \$119'452.442, del cual se corrió traslado a las propietarias mediante comunicación 2015-IE-00000577 de marzo 17 de 2015.
- 4.** Ante la inseguridad, la depresión social de la zona y el taponamiento del acceso al predio de las demandantes (el cual habitaban) como consecuencia de las obras que se adelantan para el acometimiento de la avenida Colón, se vieron abocadas a la aceptación del ofrecimiento efectuado por la entidad accionada en el mes de septiembre del año 2015.
- 5.** Por tal situación se suscribió promesa de compraventa, en la cual se pactó que se debía proceder por las propietarias, a la cancelación de todos los servicios públicos previamente a la entrega del inmueble a la ERUM y la suscripción de la escritura pública que perfeccionara la enajenación del inmueble antes referido, con la finalidad de cancelar el valor total del inmueble.
- 6.** Por tal situación, las demandantes procedieron a desocupar la casa que habitaban, sin que hasta la fecha haya sido posible que la Empresa de Renovación Urbana reciba el inmueble, proceda a la firma de la Escritura Pública que perfeccione la transacción y se

7. La anterior situación ha impedido procurar una vivienda digna para las señoras **AMANDA BECERRA RUIZ** y **ÁNGELA BECERRA RUIZ**, pues la pasividad y negligencia de la Empresa de Renovación Urbana de Manizales en dar impulso al trámite administrativo de enajenación directa no permite a las señoras Becerra Ruiz procurar un hogar para su familia.
8. Ante tal situación, la señora Claudia Cristina Gómez Londoño, obrando como mandataria de las propietarias, presentó el 02 de febrero de 2016, derecho de petición ante la Empresa de Renovación Urbana de Manizales, solicitando el impulso del trámite administrativo y que se fijara fecha y hora para el recibo por esa entidad del inmueble”, al igual que “para la suscripción de la Escritura Pública y posterior pago del 50% como valor remanente de la transacción”
9. Cuando ya se había superado el término establecido se remitió a la señora Claudia Cristina Gómez Londoño (cuando ya se encontraba vencido el plazo) el oficio número 150-11-2016-IE-00000169 de fecha 24 de febrero de 2016, en el que se manifestaba lo siguiente:

“Atendiendo la comunicación enviada por usted en días anteriores, como apoderada de las propietarias del predio identificado con ficha catastral Número **01-03-0232-0001-000**, me permito manifestar que la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda., está realizando la etapa previa para iniciar el proceso de Licitación Pública con el fin de contratar la Demolición de los predios requeridos para el desarrollo del Macroproyecto de Interés Social Nacional para el Centro Occidente de Colombia "San José" del Municipio de Manizales Departamento de Caldas.

“Por lo anteriormente mencionado no se ha fijado fecha de entrega del inmueble negociado, en cuanto se cuente con el personal requerido para llevar a cabo la demolición del predio, se procederá a fijar fecha y hora para el recibo del inmueble.”

10. Ante tal situación no ha sido posible procurar la consecución de una vivienda digna para las señoras Amanda Becerra Ruiz y Ángela Becerra Ruiz, dado que la desconexión de los servicios

objeto de afectación en su estructura y de continuos saqueos por vándalos.

11. Igualmente ante la desidia de la autoridad accionada, no ha sido posible brindar a las señoras Amanda Becerra Ruiz y Ángela Becerra Ruiz una vivienda digna, pues habitaban en la vivienda que fue objeto de expropiación y enajenación a la ERUM, careciendo de los recursos necesarios para ello, ante el incumplimiento en el pago de dicha entidad del valor adeudado por dicha entidad.
12. La anterior situación no solo vulnera los derechos constitucionales de petición de las accionantes, sino además los derechos constitucionales a una vivienda digna, la confianza legítima, la vida en condiciones dignas y la afectación del mínimo vital de las señoras Amanda Becerra Ruiz y Ángela Becerra Ruiz.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Considerando que la accionada se niega a dar respuesta a nuestra petición, estimamos que se están vulnerando nuestros derechos constitucionales fundamentales DE PETICIÓN, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y EL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 1º, 23, 29, 51 y 58 de la Constitución Política.

### **SOLICITUD**

Promovemos esta acción constitucional de protección para que se nos otorgue el amparo oportuno y eficaz, brindándose la protección de los derechos precitados en el capítulo anterior del presente escrito y en consecuencia: